

## ¿CÓMO IMPACTA LA “LEY DE PRECIOS ACORDADOS” SOBRE LA EMPRESA PRIVADA?

**José Ignacio Hernández G.**

24 de noviembre de 2017

En la Gaceta Oficial N° 6.324 de 22 de noviembre de 2017, fue publicada la “Ley Constitucional de Precios Acordados (“Ley de Precios”), dictada por la “Asamblea Nacional Constituyente” (“ANC”).

A continuación resumimos las principales consecuencias que la “Ley de Precios” tiene sobre la empresa privada.

### **1.- ¿Se derogó la Ley Orgánica de Precios Justos?**

Lo primero que debe aclararse es que la “ANC” no puede dictar Leyes, y menos “Leyes Constitucionales”, pues solo la Asamblea Nacional –y bajo ciertos casos, el Poder Ejecutivo- puede dictar actos con rango, valor y fuerza de Ley. Por lo tanto, la “Ley de Precios” no es una Ley en sentido estricto, sino un acto que organiza una concreta política pública, de fijación de “precios acordados”.

En cualquier caso, la “Ley de Precios” no derogó a la Ley Orgánica de Precios Justos, que se mantiene por ello vigente, muy en especial en lo que tiene que ver con inspecciones y sanciones (disposición derogatoria única, disposición transitoria única).

### **2.- ¿Qué son los precios acordados?**

La única novedad de la “Ley de Precios Acordados”, es que ella permite la fijación del precio máximo de bienes y servicios mediante convenio entre el Gobierno y los proveedores, a través del “Programa de Precios Acordados”.

Solo los bienes y servicios incluidos dentro del “Programa de Precios Acordados” quedarían sujetos al sistema de “precios acordados”. El resto de bienes y servicios mantendrán, por ello, su condición actual, que puede ser la de (i) bienes y servicios sujetos a precio justo o precio máximo fijado por el Gobierno, y (ii) bienes y servicios sujetos al precio máximo determinado por cada proveedor, siguiendo los lineamientos de estructura de costos y margen máximo de ganancia.

Sin embargo, muy poco se aclara sobre la forma en la cual funcionará el “Programa de Precios Acordados”. Por ello, la “Ley de Precios Acordados” tiene poca relevancia, pues en la práctica, será el Gobierno quien defina el procedimiento para celebrar los convenios de fijación del precio máximo.

### **3.- ¿Cómo se determinan los precios acordados?**

De conformidad con el citado artículo 1, el “Programa de Precios Acordados” se implementará *“mediante el diálogo y la corresponsabilidad entre los sectores público, privado, comunal, y de las trabajadoras y trabajadores, a través del estímulo a la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios”*.

En tal sentido, el artículo 4, como también lo hace el artículo 7.1, aclara que el Gobierno promoverá la celebración de *“convenios voluntarios y duraderos que permitan asegurar el acceso de las personas a estos bienes y servicios, el desarrollo económico y social, la paz económica, la estabilidad de precios y el reconocimiento de las ganancias necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley Constitucional”*.

Esto quiere decir que el precio acordado debe ser el resultado del convenio celebrado entre el Gobierno y los proveedores. Sin embargo, no existe claridad en el funcionamiento práctico del Programa de Precios Acordados, con lo cual, todo dependerá de cómo el Gobierno implemente los convenios de precios acordados.

### **4.- ¿A quiénes aplica el “Programa de Precios Acordados”?**

El “Programa de Precios Acordados” aplica a todos los proveedores, públicos y privados, que participan en cualquiera de las fases de importación, producción, distribución y comercialización, para cualquier servicio y para cualquier bien, incluyendo materia prima, empaque y productos terminados.

Esto quiere decir que el “Programa de Precios Acordados” podrá implementarse para el precio correspondiente a cualquier de estas fases, incluyendo el precio máximo de venta al público aplicable a nivel de detallista.

### **5.- ¿Cómo se celebran los convenios de precios acordados?**

No existe una regulación detallada de cómo se celebrarán los convenios para determinar los precios acordados. En realidad, solo se describe en términos muy generales algunos principios del “Programa de Precios Acordados” (artículos 7, 8, 9 y 10):

- A través de la Vicepresidencia Ejecutiva se convocarán reuniones por sectores, en los cuales podrán participar no solo los proveedores sino también, trabajadores y otros actores que así considere el Gobierno.
- El precio acordado será fijado mediante convenio con cada sector, se entiende, con los proveedores que participan en la misma cadena

respecto del mismo producto. Esto quiere decir que, aun cuando en las negociaciones participen otros sujetos, el convenio solo se suscribirá entre el Gobierno y los proveedores.

- El cumplimiento del acuerdo corresponderá a cada uno de proveedores del sector.
- El precio acordado se determinará considerando la estructura de costos, el costo de reposición<sup>1</sup> y el volumen de producción, entre otras variables. A tales efectos, los proveedores aportarán obligatoriamente y de manera periódica la información necesaria a través del “Sistema Informático de Administración de Precios Acordados”.
- El margen de ganancia se determinará de acuerdo a las particularidades de cada sector. No hay ninguna referencia específica sobre cómo se determina tal margen.
- Para efectos de la estructura de costos, el Gobierno establecerá la tasa de cambio para *“según el peso relativo que tenga el bien o componente importado en la estructura del producto respectivo”*. No se aclara, sin embargo, cuál tasa de cambio aplicará, y si la tasa de cambio se limita a los variables actualmente en vigor, a saber, el DICOM y el DIPRO.
- Se reconocerán “preferencias” a los productos de fabricación local, sin que se ofrezcan detalles de cuáles podrían ser esas preferencias.
- Los convenios de precios acordados contemplarán medidas de fomento para aquellos proveedores que participen en esos acuerdos.
- Los precios acordados serán revisados periódicamente, mediante fórmulas escalatorias que tomarán en cuenta, entre otras variables, el incremento de costos demostrado conforme al “Sistema Informático de Administración de Precios Acordados”. Aun cuando este aspecto tampoco se detalla, pareciera que los convenios de precios acordados incluirán cláusulas de ajuste, lo que permitiría el ajuste automático de los precios.

---

<sup>1</sup> El artículo 9.5 aclara que *“a los efectos de la presente Ley Constitucional, se entenderá como costos de reposición el análisis de los inventarios y su valorización será un elemento clave en la negociación de los Precios Acordados. La valorización de los inventarios serán reconocidos a los costos promedios ponderados, al método de valoración de inventario conocido como P.E.P.S. (Primero en Entrar, Primero en Salir) o mediante otro método determinado en los convenios de Precios Acordados que garantice el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley Constitucional”*.

- Los precios acordados serán publicados y difundidos por los proveedores.

Esto quiere decir que el precio máximo puede ser fijado mediante un convenio. Pero es también posible que el precio máximo sea fijado mediante Providencia de la SUNDDE, pero tomando en cuenta el acuerdo previo con los proveedores. De hecho, hasta ahora, el Gobierno ha fijado de esa manera el precio máximo de bienes luego de “negociaciones” para establecer el “precio acordado”.

## **6.- ¿Ahora todos los precios serán “precios acordados”?**

El artículo 12 aclara que el Gobierno podrá fijar de manera unilateral el precio de bienes y servicios. Además, como vimos, la Ley Orgánica de Precios Justos no fue derogada.

Con lo cual, a partir de ahora, existirán tres modalidades de control de precio: (i) el precio máximo fijado de manera unilateral, o precio justo; (ii) el precio máximo fijado mediante convenio, o precio acordado y (iii) el precio máximo fijado por cada proveedor, o precio máximo de venta. Sin embargo, en la práctica, las dos primeras categorías pueden confundirse, en la medida en que el precio acordado sea fijado mediante Providencia de la SUNDDE, tomando en cuenta el previo acuerdo con los proveedores.

## **7.- ¿Las regulaciones, medidas y sanciones de la Ley Orgánica de Precios Justos siguen en vigor?**

La Ley Orgánica de Precios Justos sigue en vigor, pues no colide con el “Programa de Precios Acordados”. Así, esa Ley seguirá aplicando para los precios justos y precios máximos. Además, aplicará también para los precios acordados, con las siguientes particularidades:

- Todo lo relacionado con la estructura de costos y el margen máximo de ganancia quedará regulado por el convenio de precios acordados, y no por la Ley Orgánica de Precios Justos y sus regulaciones. Esto quiere decir que el precio acordado mediante convenio se entenderá válido, más allá de la aplicación de la regulación de la Ley Orgánica de Precios Justos sobre estructura de costos y margen máximo de ganancia.
- El precio acordado es un precio máximo de venta cuya violación podría dar lugar en la práctica a la aplicación del delito de especulación, aun cuando, de conformidad con la Constitución, la “Ley de Precios” no es una Ley y, por ello, no puede dar lugar a la imposición de penas y sanciones.

- El marcaje de precios acordados se realizará según lo previsto en el convenio, aplicando supletoriamente el régimen de marcaje en vigor. Si el convenio nada establece, pudiese aplicarse el régimen en vigor conforme al cual, el precio de venta al público acordado lo marca el productor o importador, siendo responsabilidad de cada proveedor en la cadena el cumplimiento del precio acordado de cada eslabón.
- La inspección de los precios acordados quedará a cargo de la SUNDDE.

#### **8.- ¿Se mantienen los precios justos y precios máximos actualmente vigentes?**

El “Programa de Precios Acordados” no modifica los precios justos y precios máximos actualmente en vigor. Por ello, esos precios se mantendrán vigente hasta tanto el bien o servicio no sea expresamente incluido en el Programa.

#### **9.- ¿Cómo se han fijado hasta ahora los precios acordados?**

Antes de la publicación de la “Ley de Precios”, ya el Gobierno venía haciendo referencia a los precios acordados. Por ejemplo, se aludió a la instalación de mesas de trabajo con los integrantes de las cadenas de producción, distribución y comercialización del maíz, arroz, café y caña de azúcar, con el objetivo de evaluar y fijar los precios acordados de venta al público de dichos rubros. En la práctica, sin embargo, el precio máximo es fijado por la SUNDDE mediante [Providencia](#).

Esto pudiera marcar la forma en la cual el “Programa de Precios Acordados” será implementado. Así, aun cuando se realicen las reuniones de consulta, e incluso, más allá que se llegue a un “acuerdo”, la fijación del precio máximo sería realizada por la SUNDDE mediante Providencia, lo que implicará que el “precio acordado” se regirá, completamente, por la Ley Orgánica de Precios Justos, pues la única novedad sería que, para dictar esa Providencia, la SUNDDE tuvo en cuenta, al menos en teoría, los acuerdos celebrados con los proveedores.

#### **10.- ¿Qué cabe esperar del “Programa de Precios Acordados”?**

El “Programa de Precios Acordados” no ha sido definido para dar respuesta efectiva a los problemas actuales de abastecimiento de bienes y servicios en Venezuela, con lo cual, muy probablemente, tal Programa no contribuya a solucionar las actuales condiciones de desabastecimiento, escasez e inflación.

Hay, al menos, cinco razones que impiden que tal Programa contribuya efectivamente al abastecimiento en Venezuela.

.- En *primer* lugar, el “Programa de Precios Acordados” se implementa en un entorno regulatorio signado por la inseguridad jurídica, debido a los poderes supra-constitucionales asumidos por la “ANC”. La ausencia de seguridad jurídica resta eficacia a cualquier acuerdo sobre precios.

.- En *segundo* lugar, y a todo evento, el Gobierno definirá a su arbitrio cómo funcionará el “Programa de Precios Acordados”, con lo cual, los proveedores no tienen certeza de cómo ese Programa será implementado y ejecutado.

.- En *tercer* lugar, es imposible que el Gobierno y los proveedores lleguen a un acuerdo eficiente de precios, pues no tienen el mismo poder de negociación. Por el contrario, el Gobierno que negociará los precios acordados es el mismo Gobierno que realizará inspecciones, adoptará medidas e impondrá sanciones. La negociación de precios acordados, por ello, estará afectada por estos elementos de coacción, con lo cual, en modo alguno puede entenderse que el precio acordado es un precio libremente convenido.

.- En *cuartolugar*, incluso mediando un convenio, el precio acordado es un precio máximo. Es imposible que ese precio sea determinado con toda la información para todos los eslabones y para todos los proveedores, con lo cual, el precio acordado siempre será un precio ineficiente. En especial, pues ese precio acordado elimina la libre competencia en la fijación de precios.

La experiencia en Venezuela desde 2003, es que la fijación de precios máximos genera desabastecimiento y escasez. Ello no se verá modificado por el hecho que el precio máximo ahora será “acordado”.

.- Finalmente, y en *quinto* lugar, el “Programa de Precios Acordados” no resuelve las restricciones económicas que afectan el abastecimiento, en especial, ante el déficit de divisas para el pago de importaciones. Sin resolver ese problema de fondo, ningún precio máximo fijado, incluso mediante acuerdo, será eficiente.